



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
DEMANDADO: ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que el número del NIT correcto de la entidad demandante es: N° 9002150711.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago fechado 01 de febrero de 2022, el cual quedará así:



“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 4428276, correspondiente a la operación No. 28945072 a cargo de ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS, identificada con C.C.No. 39022539, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, con NIT: 9002150711, representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. (\$24.262.800), correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de julio de 2021. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía Número 79,126,333 de Fontibón y con Tarjeta Profesional Número 147433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. __ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT:
9002150711
DEMANDADO: ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS. C.C.No. 39022539

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS, identificada con C.C.No. 39022539, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCO DE BOGOTA Y OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$36.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 24 de marzo de 2022

Oficio No. 0200-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT:
9002150711
DEMANDADO: ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS. C.C.No. 39022539

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS, identificada con C.C.No. 39022539, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCO DE BOGOTA Y OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$36.400.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria